



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: PCIA. DE ENTRE RIOS - GUALEGUAYCHU - ART. 2 DTO. 677/20

A: SEÑOR GOBERNADOR DE LA PCIA. DE ENTRE RIOS (--),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a vuestra nota cursada con fecha 21 de agosto ppdo., a través de la cual solicita se incluya a la ciudad de Gualguaychú entre los lugares alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

A tal efecto, acompaña la evaluación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria provincial, que da cuenta de la transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, en la referida localidad.

Sobre el particular se ha requerido la intervención del Ministerio de Salud de la Nación, a la luz de lo dispuesto por el artículo 2º *in fine* del Decreto N° 677/20, en tanto establece que "...En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los TRES (3) parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este CAPÍTULO o las del CAPÍTULO DOS del presente decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario".

A través de la NO-2020-55444362-APN-SSMEIE#MS -que se adjunta a la presente-, se expidió la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica del Ministerio de Salud de la Nación, evaluando el estudio epidemiológico

confeccionado por la autoridad sanitaria local en el sentido que "...el informe presentado por la provincia coincidente con la evaluación realizada por este ministerio, da cuenta del agravamiento de la situación epidemiológica y la tensión que esta situación genera en el sistema de atención local...", concluyendo que "En consecuencia, esta cartera presta conformidad a la solicitud del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en relación a considerar a la ciudad de Gualeguaychú como zona comprendida dentro del aislamiento social preventivo y obligatorio –ASPO-".

En virtud de tales antecedentes, resultando las evaluaciones de las autoridades sanitarias local y nacional coincidentes, respecto de la ausencia de cumplimiento positivo de los parámetros requeridos por el régimen de distanciamiento social y del riesgo sanitario y epidemiológico asociado a ello, se encuentran reunidos los extremos para que se apliquen las normas establecidas en el Capítulo Dos del Decreto N° 677/20, relativas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, respecto de la ciudad de Gualeguaychú.

Sin otro particular saluda atte.